

las mismas a las que se adjudicó el concurso, pero cuando las circunstancias de urgencia o de cualquier otra índole razonable así lo justifiquen, podrán ser adquiridos los fungicidas en otras casas de las que concurrieron al concurso anunciado, siempre que se comprometan a suministrarlos a los mismos precios a como fueron adjudicados en el referido concurso.

Cuarto. El Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, queda autorizado para dictar las oportunas normas para el mejor cumplimiento de lo ordenado y para organizar de acuerdo con la Sección de Plagas de esta Dirección General todo cuanto se relaciona con el desarrollo de lo preceptuado en la presente disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1962.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sr. Director del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco y Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de julio de 1962 por la que se concede una bonificación arancelaria al azufre sublimado flor, producido en Canarias, a la entrada en la Península e islas Baleares.

Ilustrísimo señor:

«Industrial Agrícola Canaria, S. A.», ha solicitado de este Ministerio que el azufre sublimado flor producido en su fábrica de Las Palmas de Gran Canaria con azufre crudo terrón de origen extranjero se admita a su entrada en la Península e islas Baleares con exención arancelaria o la mayor bonificación posible.

Vistos el número 3, apartado c), del artículo sexto de la Ley Arancelaria de primero de mayo de 1960; el apartado c) del caso segundo de la disposición sexta del vigente Arancel y el apartado segundo de la Orden conjunta de Hacienda y de Comercio de 15 de marzo de 1954, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero del mismo año, sobre régimen arancelario de los productos de las islas Canarias a su entrada en la Península e islas Baleares;

Considerando que en tanto no sea establecido el régimen arancelario de franquicia o bonificación a que se refiere el número 3, apartado c), del artículo sexto de la Ley Arancelaria, continúan vigentes las normas de procedimiento establecidas en el apartado 2.º de la Orden conjunta de Hacienda y de Comercio de 15 de marzo de 1954, para la concesión de los beneficios arancelarios de exención o bonificación previstos en el apartado c) del caso segundo de la disposición sexta del Arancel, a favor de los productos industrializados en las islas Cana-

rias a base de primeras materias que en su totalidad o en parte sean extranjeras;

Considerando que han sido cumplidas en la tramitación del expediente las vigentes normas de procedimiento y que todos los informes emitidos, excepto uno de ellos, han sido favorables a la concesión de la bonificación solicitada;

Considerando que el régimen arancelario de exención de derechos, establecido a la entrada en la Península e islas Baleares de las mercancías producidas en las islas Canarias, sin participación de materias primas extranjeras, induce a señalar como fin de la bonificación cuando existe esa participación extranjera, la de eximir del pago de derechos al trabajo y demás elementos nacionales que han participado en la producción;

Considerando que la concurrencia normal en el mercado peninsular y balear de la producción canaria solamente es posible en el caso de que los derechos arancelarios, percibidos a la entrada en la Península e islas Baleares, sean los mismos con que están gravados en estos territorios las primeras materias extranjeras utilizadas en la producción;

Considerando que a los efectos de cálculo de la bonificación arancelaria es conveniente fijar en mil cuarenta y un kilogramos la cantidad de azufre crudo terrón necesario para producir mil kilogramos de azufre sublimado flor.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado lo siguiente:

1.º El azufre sublimado flor producido en las islas Canarias a base de azufre crudo terrón de origen extranjero gozará a su entrada en la Península e islas Baleares de una bonificación arancelaria cuya cuantía vendrá determinada para cada expedición por la diferencia entre el importe de los derechos que, según el Arancel, graven el azufre producido y el utilizado en la fabricación.

Consecuentemente, el azufre sublimado flor producido en Canarias satisfará a su entrada en los territorios peninsular y balear los derechos correspondientes al azufre crudo terrón utilizado en la fabricación.

2.º A los efectos de la bonificación, por cada mil kilogramos de azufre sublimado flor que se despachen de entrada en la Península e islas Baleares se computarán mil cuarenta y un kilogramos de azufre crudo terrón.

3.º La Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo establecido en el Arancel y otras disposiciones complementarias, adoptará las medidas que juzgue oportunas para garantizar la correcta liquidación de los derechos arancelarios que correspondan según lo dispuesto en la presente Orden así como la forma en que habrá de justificarse el origen canario del azufre sublimado flor que haya de beneficiarse del régimen de bonificación que se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1962.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se resuelve concurso de plazas convocadas por los Ministerios y Organismos civiles que se citan para ser cubiertas por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.

Excmos. Sres.: Como resultado del concurso convocado por Orden de 8 de mayo de 1962, de esta Presidencia («Boletín Oficial del Estado» número 117), para cubrir plazas en diferentes Ministerios y Organismos civiles por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, se publica a continuación las que, a propuesta de la «Comisión Mixta de Servicios Civiles», se asignan a los que las han solicitado, los cuales pasarán a la situación

de «En servicios civiles» cuando lo disponga el Ministerio del Ejército en la revista siguiente a la toma de posesión de los destinos que les son adjudicados, con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 12 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 64).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Protección Civil

Adjuntos a la Dirección General

Madrid

Teniente Coronel de Infantería don Fernando Acosta López, de la Agrupación de Infantería Independiente España número 18.—Ejerció profesorado.

Teniente Coronel de Caballería don Vicente Menéndez Zapico, del Regimiento de Caballería Dragones de Calatrava, número 2.

Comandante de Artillería don Venancio Caro Martín, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Comandante de Artillería don Francisco Hernández-Pinzón Jiménez, de la Jefatura de Artillería del Ejército.

Adjuntos de Segundos Jefes Provinciales de Protección Civil
(Dependerán del Segundo Jefe Provincial)

Cáceres:

Teniente Coronel de Infantería don Jesús Urbano Piñero, de órdenes señor Ministro.

Logroño:

Comandante de Infantería don Manuel Linacero Gómez, de «Expectativas».

Sevilla:

Comandante de Infantería don Santiago Alvarez García, del Gobierno Militar y Subinspección de la Segunda Región Militar.

Comandante de Infantería don Juan Viguera Lobo, de la Caja de Recluta número 16.

Tenerife:

Comandante de Infantería don Faustino Ortiz de Latierra Aspé, de la Subinspección de Canarias

Jaén:

Capitán de Infantería don Ramón Blanco Areán, de «Expectativas».

Valencia:

Capitán de Artillería don Enrique Iglesias Fraga, de la Jefatura de Artillería de la Tercera Región Militar.

Segundos Jefes Locales de Protección Civil

Astorga:

Teniente Coronel de Artillería don Francisco Peña Delgado, de «Expectativas».

Mahón:

Teniente Coronel de Caballería del Servicio de Estado Mayor don Luis Carmona Fábregas, de la Jefatura de Tropas y Gobierno Militar de Menorca

Alfaro:

Teniente Coronel de Infantería don Carlos Blache Ibáñez, del Regimiento de Infantería Mahón número 46.

Játiva:

Teniente Coronel de Infantería don José Villarreal González, de órdenes señor Ministro.

Avilés:

Capitán de Artillería don Enrique Aza Fernández, del Parque de Artillería de Valladolid.

Priego:

Capitán de Infantería don José García Ruiz, de la Segunda Agrupación de Cazadores de la División de Montaña Huesca número 52.

Ciudadela:

Capitán de Artillería don Eduardo Sosa Jiménez, de «Expectativas».

Almendralejo:

Capitán de Infantería don Antonio de Castro Boises, de la Inspección General de Policía Armada.

Ronda:

Capitán de Infantería don Andrés Castro Sandaza, del Tercio Duque de Alba, II de La Legión.

Adjuntos de Segundos Jefes Locales de Protección Civil

(Dependerán del Segundo Jefe Local)

Málaga:

Comandante de Infantería don José Martín Ocaña, de «Expectativas».

Madrid:

Comandante de Artillería don Ignacio Torres Fernández, del Regimiento de Artillería número 11.

Barcelona:

Comandante de Caballería don Antonio Carrascal Esquivel, de la Agrupación Blindada Numancia número 9.

La Coruña:

Comandante de Infantería don Antonio Vázquez Blanco, de la Agrupación de Infantería Isabel la Católica número 29.

Sevilla:

Comandante de Ingenieros don Juan Gordillo Carvajal, de órdenes señor Ministro.

San Sebastián:

Capitán de Ingenieros don Pedro Sard Ferriol, de «Expectativas».

Las Palmas:

Capitán de Ingenieros don Cipriano Robles Caballero, de «Expectativas».

Pamplona:

Capitán de Artillería don Mariano Esteban Tello, de «Expectativas».

Capitán de Ingenieros don Manuel Gil Ortiz, de «Expectativas».

Palma de Mallorca:

Capitán de Artillería don Luis Marco Coll, del Regimiento de Artillería número 23.

Santa Cruz de Tenerife:

Capitán de Infantería don Santiago Díaz González, del Regimiento de Infantería Tenerife número 49.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Impuestos sobre la Renta

Vizcaya:

Capitán de Infantería don Emilio Blanco Jerez, de las Fuerzas de Policía Armada de Bilbao.

Murcia:

Capitán de Infantería don Guillermo Antón Vadillo, de la Compañía de Destinos del Cuartel General del Ejército del Norte de África.

Servicios especiales dependientes de la Subsecretaría

Alicante (Zona 2.ª):

Comandante de Infantería don Juan Cebrián Amar de la Torre, del Regimiento Motorizado Asturias número 31.

Capitán de Infantería don Rafael Barruezo Quiñónero, de «Expectativas».

Capitán de Artillería don Manuel Trejo García, de la Unidad de Automóviles de la Comandancia General de Ceuta.

Algeciras (Zona 3.ª):

Capitán de Ingenieros don José Pérez Floreny, de «Expectativas».—Artículo sexto.—Designación ministerial.

Bilbao:

Capitán de Infantería don Ricardo López Cilveti, de la Primera Agrupación de Montaña de la División número 62.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ayuntamientos

Barcelona:

Capitán de Caballería don José Coca Soto, de la Cuarta Circunscripción de la Policía Armada de Barcelona.—Artículo sexto.—Designación por la Corporación.

Málaga:

Capitán de Infantería don Luis Martín Benito, del Tercio Sahariano Don Juan de Austria, III de La Legión.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

Palma de Mallorca (Servicios generales de Ingeniería):

Teniente Coronel de Artillería don Juan Villalonga Amorós, del Regimiento de Artillería número 23.—Ingeniero Industrial del Ejército.—Artículo sexto.—Designación por la Corporación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Madrid:

Capitán de Infantería don José Salafranca y de Granda, de órdenes señor Ministro.

MINISTERIO DE TRABAJO

Secretarías de los Servicios Provinciales de la Dirección General de Empleo

Vizcaya:

Comandante de Ingenieros don Bernardino Morante Serna, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Barcelona:

Capitán de Artillería don José Pemán Conde, de la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la Cuarta Región Militar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

Logroño:

Comandante de Ingenieros don Melchor Armenta Romero, de «Expectativa».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Servicios Centrales

Madrid:

Comandante de Intendencia don Enrique Sánchez Esteban, de órdenes señor Ministro.

Oficina de Información

Palma de Mallorca:

Teniente Coronel de Artillería don Salvador Maurá Huguet, de órdenes señor Ministro.—Posee francés e inglés.

Jefes de Inspección de Hostelería, Pólizas de Turismo y Librerías

Palma de Mallorca:

Comandante de Infantería don Manuel Reaño Osuna, de la Biblioteca de la Capitanía General de Baleares.

Ibiza:

Comandante de Infantería don Galo Herráez Canales, del Regimiento de Infantería Teruel número 48.—Traduce inglés.

Personal adscrito a los Servicios de Prensa

San Sebastián:

Teniente Coronel de Ingenieros don Angel Casadamón López, de órdenes señor Ministro.

Barcelona:

Comandante de Infantería don José Jaurrieta Buzunáriz, de «Expectativa».—Posee italiano y traduce francés.

Comandante de Infantería don Julio Arana García, de la Zona Reclutamiento y Movilización número 22.

Capitán de Ingenieros don José Ruiz Molina, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 22.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Inspectores Administradores de Grupos de Viviendas Sindicales

María:

Capitán de Caballería don Nicolás Blanco Cambeiro, del Regimiento de Caballería Dragones Almansa número 5.

Disposiciones comunes

a) La fecha de incorporación y presentación en los destinos adjudicados será hasta el día 31 de agosto de 1962, como fecha límite; no obstante, los Jefes y Oficiales que tengan su residencia en plaza diferente a aquella en que radique el destino civil que le ha sido adjudicado, no emprenderán la marcha para efectuar su incorporación al mismo hasta pasados quince días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para evitarles perjuicios, caso de rectificación de destinos.

Los Jefes y Oficiales destinados a la Dirección General de Protección Civil harán su presentación, dentro del plazo señalado, a los señores Gobernadores civiles respectivos, los destinados a Jefaturas Provinciales, y a los señores Alcaldes, los destinados en las Jefaturas Locales.

Si alguno de los destinados no pudiera incorporarse a su destino civil dentro del plazo señalado en el párrafo primero, por razón del servicio que actualmente desempeña, en el cual no puede ser relevado por no existir ningún otro Jefe u Oficial de su misma Unidad, y no sea posible agregarlo de otra a esos efectos, vendrá obligado a remitir a la Dependencia civil a que ha sido destinado un certificado de la Autoridad Superior Militar Regional de quien dependa en el que se justifique la demora, mandando un duplicado del mismo a esta Comisión Mixta para su conocimiento y efectos a que dé lugar.

b) Los que se crean con derecho a alguno de los destinos adjudicados a otro Jefe u Oficial lo harán presente en instancia dirigida y cursada directamente al Teniente General Presidente de esta Comisión Mixta, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 32, exponiendo las razones que crean conveniente dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», no atendándose las reclamaciones recibidas en esta Comisión vencido el referido plazo.

c) Para iniciar el percibo de las asignaciones civiles fijas a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno publicada en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 256, de fecha 12 de noviembre de 1958, deberán remitir inmediatamente de efectuada su incorporación, y en los meses sucesivos, a esta Comisión Mixta de Servicios Civiles (Habilitación) certificado, que les será extendido y firmado por el Jefe civil de quien dependan, haciendo constar esta circunstancia y acompañado de nota con el domicilio de su residencia. El primer mes, este certificado se enviará en duplicado ejemplar.

d) A los efectos del párrafo primero del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958, se considerará que está consolidada la situación de «En servicios civiles», transcurridos seis meses del pase a la referida situación, contados a partir de la fecha 31 de agosto antes indicado.

La baja en el destino civil podrá solicitarse por los interesados, o proponerse por el Ministerio u Organismo correspondiente durante los veinte días naturales anteriores a la fecha 28 de febrero de 1963, en que termina el plazo para la consolidación de los destinos, cursadas por conducto del Jefe civil del Organismo donde prestan sus servicios, con arreglo a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 45).

Lo comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.—P. D., Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 16 de julio de 1962 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos del concurso número 38.

Excmos. Sres.: En cumplimiento del artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952 y de la Orden de esta Presidencia de 18 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 152), que adjudica con carácter provisional los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora y que fueron anunciados como formando parte del concurso número 38,

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter definitivo a todos los efectos los destinos o empleos civiles del referido concurso número 38, con las modificaciones que se detallan a continuación:

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Auxiliar de segunda clase para los Servicios de la Delegación